



Poder Judicial de la Nación

CAMARA PENAL ECONOMICO - SALA A  
CPE 131/2013/2/CA2

Reg. Interno N° 10/2017

**INCIDENTE DE NULIDAD DE FORTUNE SYSTEM S.A.,  
LAGE JORGE, PANSOWY ESTEBAN ALEJANDRO Y OTROS  
EN CAUSA “LAGE JORGE S/ INF. LEY 22.415”**

CPE 131/2013/2/CA2, Orden N° 30.476, Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 3, Secretaría N° 5, Sala “A”.

ao (mlb)

///nos Aires, 1<sup>o</sup> de febrero de 2017.

**VISTOS:**

Los recursos de apelación interpuestos por los letrados defensores de Esteban Alejandro Pansowy, Jorge Lage y la sociedad anónima Fortune System, contra la resolución del juez que no hizo lugar a sus planteos de nulidad de actuaciones.

Las memorias escritas presentadas en sustento de los recursos.

Lo informado por el representante de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en su rol de querellante, en procura de que se confirme lo resuelto.

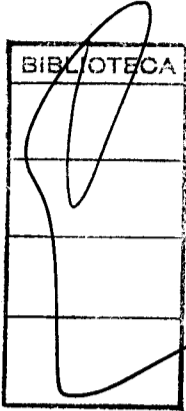
**Y CONSIDERANDO:**

Que la resolución apelada se funda en que las actuaciones impugnadas fueron practicadas de conformidad con las leyes y reglamentación vigentes que el juez detalla en sus consideraciones.

Que los apelantes no se hacen cargo de esa concreta fundamentación limitándose a impugnar, en forma genérica, la aplicación de las normas invocadas por el juez, sosteniendo que las mismas estarían en pugna con disposiciones de la Constitución Nacional.

Que esa afirmación no especifica concretamente en qué se habría transgredido el texto constitucional.

Que de todos modos la correspondencia incorporada al legajo de actuaciones labradas por la autoridad de prevención, no proviene



de una incautación que hubiera violado el resguardo de inviolabilidad establecido en el artículo 18 de la Constitución Nacional. Consta por el contrario en esas actuaciones que esa correspondencia fue voluntariamente aportada por quien tenía derecho a hacerlo en su calidad de receptor o bien remitente de la misma.

Que en cuanto a la actuación labrada por funcionarios de la Aduana en sede de un agente de transporte aduanero, la misma no da cuenta de ninguna coerción ni se ha propuesto por el impugnante ningún elemento probatorio de esa supuesta coerción.

Por lo que **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la resolución apelada en todo cuanto ha sido materia de recurso. Con costas.

Regístrese, notifíquese, remítanse los autos principales al juzgado de origen y devuélvase.

EDMUNDO S. HENDLER  
JUEZ DE CAMARA

NICANOR M. P. REPETTO  
JUEZ DE CAMARA

JUAN CARLOS BONZON  
JUEZ DE CAMARA

ANTE MI

MARCELA R. ALALÚ  
PROSECRETARIA LETRADA

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel de su original que consta de  
fojas 48 y Vta., de los autos caratulados: "Juc. Nul. Fortune S. SA. "Lage Jorge S/inf. ley 22.415",  
Causa N° CPE 131/13/2/CA2; Orden N° 30.476 de la Excm. Cámara en lo Penal Económico de la Capital. Buenos Aires, .....  
de ..... febrero ..... de 2017. - Conste.-

MARCELA R. ALALÚ  
PROSECRETARIA LETRADA